

0000003

Notaria 5ta

(Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador)

CONSTITUCION DE COMPANIA LIMITADA DENOMINADA

"MAKROCEL COMPANIA LIMITADA"

OTORGADA POR: CARLOS ALBERTO ROBLEDO VILLEGAS,

JORGE EDUARDO ROBLEDO VILLEGAS, Y,

EDISON PATRICIO HARO ENCALADA

CAPITAL: U.S.\$ 400

mc. Di 4 C.

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes nueve (09) de enero del dos mil uno, ante mi Doctor **LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA**, Notario Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: - **CARLOS ALBERTO ROBLEDO VILLEGAS**, divorciado; **JORGE EDUARDO ROBLEDO VILLEGAS**, casado; y, **EDISON PATRICIO HARO ENCALADA**, casado, cada uno de ellos por sus propios y personales derechos. - Los comparecientes son de nacionalidad colombiana, a excepción del señor Edison Patricio Haro Encalada que es ecuatoriano, mayores de edad, legalmente capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocerles doy fe; y, me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es como sigue: - "SEÑOR NOTARIO: - En el regis-

tro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el contrato de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: - **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: -** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores **CARLOS ALBERTO ROBLEDO VILLEGAS**, colombiano, divorciado, médico veterinario, domiciliado en Quito; **JORGE EDUARDO ROBLEDO VILLEGAS**, colombiano, casado, empresario, domiciliado en Quito y **EDISON PATRICIO HARO ENCALADA**, casado, ecuatoriano, empresario, domiciliado en Quito. - Todos los comparecientes son personas capaces para contratar. - **CARACTERISTICA DE LA INVERSION: -** La inversión de los socios extranjeros es de carácter subregional. - **CLAUSULA SEGUNDA: - VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA. -** Los comparecientes convienen en constituir como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "**MAKROCEL COMPAÑIA LIMITADA**", la que se registrará por lo dispuesto en la Ley de Compañías, las normas del presente estatuto. - **CLAUSULA TERCERA. - ESTATUTO DE "MAKROCEL COMPAÑIA LIMITADA". - CAPITULO PRIMERO. - DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL. - Artículo Primero: - DENOMINACION. -** La Compañía que se constituye se denomina "**MAKROCEL COMPAÑIA LIMITADA**". - **Artículo Segundo: - OBJETO SOCIAL. -** La Compañía tendrá como objeto social: - LA REPRESENTACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE TELEFONOS CELULARES, Y SUS ACCESORIOS, EQUIPOS DE COMUNICACION, REPUESTOS Y SERVICIOS DE TELEFONIA EN GENERAL; IMPORTACION Y EXPORTACION DE EQUIPOS, REPUESTOS Y TODOS

0000004

Notaría 5ta



Luis Humberto Novas D.
(Ecuador)

LOS IMPLEMENTOS NECESARIOS RELACIONADOS CON TODAS LAS ACTIVIDADES ANTERIORE.- En desarrollo del objeto social de la

Compañía podrá: a).- Adquirir, tomar o dar en arrendamiento, o a cualquier otro título muebles e inmuebles; b).- Abrir oficinas, sucursales o agencias; c).- Representar a personas naturales o jurídicas que tengan el mismo o similar objeto social; d).- Representar a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que produzcan, comercialicen, importen o exporten bienes de los contemplados en el objeto social; e).- Participar en la constitución, fusión o transformación de sociedades que tengan el mismo objeto social, igual, semejante útil y complementario al de la Compañía; f).- Celebrar todo tipo de contratos con personas naturales o jurídicas con el objeto de lograr de ellas o para ellas la realización de las actividades que constituyen el objeto social; y, g).- Abrir y mantener cuentas corrientes o de ahorro y celebrar cualquier tipo de contrato bancario. No podrá dedicarse al arrendamiento mercantil (Leasing Financiero) de conformidad con el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la Regulación cuatrocientos ochenta y nueve.- **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Quito, pero podrá también establecer sucursales dentro y fuera del país, previa resolución de la Junta General y observando lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **Artículo Cuarto:- DURACIÓN.-** La duración de la Compañía será de cincuenta

años contados desde la fecha de inscripción de este contrato constitutivo en el Registro Mercantil.- Se podrá ampliar el plazo o restringirlo, disolverse anticipadamente si así lo resolviere la Junta General en la forma prevista en la respectiva ley y en este contrato social.- **CAPITULO SEGUNDO:- DEL CAPITAL SOCIAL.-**

Artículo Quinto:- CAPITAL SOCIAL:- El capital social es, de CUATROCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar (U.S. \$ 1) cada una.- Por cada participación de un dólar el socio tendrá derecho a un voto.- **Artículo**

Sexto.- NATURALEZA, TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-

Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles.- Las participaciones que tiene el socio en la compañía son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros previo el consentimiento unánime del capital social.- La cesión se hará por escritura pública observando lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia.- Si los herederos fueren varios estarán representados en la compañía por la persona que designaren.- **Artículo Séptimo.- AUMENTO DE CAPITAL.-** En cuanto al aumento de capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al número de participaciones sociales que

0000005

Notaria 5ta



cada uno posea, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General.- Artículo Octavo.- **CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.**- La compañía entregará a cada socio certificado de aportación en el cual constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- Artículo Noveno.- **RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS.**- La responsabilidad de los socios se limita al monto de las participaciones sociales y percibirán los beneficios que correspondan a prorrata de la participación social pagada por ellos.- En general sus derechos, obligaciones y responsabilidades están reguladas por lo dispuesto en el parágrafo cuarto de la sección quinta de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- Artículo Décimo.- **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General.- Artículo Décimo Primero.- **DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, la cual está facultada para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios de la compañía y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- Artículo Décimo Segundo.- **QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN.**- La Junta General no podrá considerarse válidamente reunida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda

convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **Artículo Décimo Tercero.- QUÓRUM DECISORIO.-** Salvo disposición en contrario de la Ley y del Estatuto, las resoluciones se tomarán por una mayoría que represente por lo menos más de la mitad del capital social concurrente.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo Décimo Cuarto.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio personal de la Compañía previa convocatoria del Presidente y/o Gerente General.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas.- En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad.- **Artículo Décimo Quinto.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre la totalidad del capital social pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, y acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **Artículo Décimo Sexto.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a Juntas Generales se realizarán mediante nota suscrita por el Gerente General

0000006
Notaria 5ta



y/o Presidente de la Compañía remitida a los socios con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión; no se computarán a esos ocho días ni el día de la convocatoria ni el día de realización de la Junta.- La convocatoria será enviada por correo certificado al lugar más reciente registrado como domicilio del socio en la compañía o entregada personalmente.- Servirá de constancia de la notificación el matasellos de la oficina postal o la firma de recepción según el caso.- Artículo Décimo Séptimo.- REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS.- Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder notarial legalmente conferido.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir al administrador que tenga esa atribución de acuerdo con los estatutos sociales, proceda a convocar a Junta General para tratar los asuntos que se indica en la petición correspondiente observando para el efecto el artículo ciento veinte en concordancia con el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Octavo.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, actuará como Secretario el Gerente General, pero en caso de falta, ausencia o impedimento de cualquiera de ellos ejercerán estas funciones las personas sean estas socios o no de la

Compañía, que fueren designadas en ese momento por la Compañía.- **Artículo Décimo Noveno.- ACTAS Y EXPEDIENTES.-**

Después de celebrada una Junta General, deberá elaborarse una acta en la cual conste las deliberaciones y acuerdos, las mismas que llevarán las firmas del Presidente y Secretario.- Las actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina asimismo en el anverso como en el reverso que deberán foliarse con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- De cada Junta se formará un expediente que contendrá: copia del acta, documentos que justifiquen la convocatoria, cartas o poderes de representación y los demás documentos que conozca la respectiva Junta General.- **Artículo Vigésimo.-**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- a).- Designar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General de la Compañía; b).- Aprobar o rechazar los balances, estados de cuenta de pérdidas y ganancias e informes de los Administradores. c).- Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades de la Compañía de acuerdo con la Ley.- d).- Autorizar el nombramiento de apoderados generales.- e).- Resolver el aumento o disminución del capital social y la prórroga de plazo de duración de la compañía.- f).- Autorizar la compra, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la compañía.- g).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías.- h).- Acordar la disolución anticipada de la Compañía.- i).- Acordar la exclusión de uno o varios socios de la compa-



ñia, de acuerdo con las causales establecidas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías.- Dictar el reglamento o reglamentos que consideren necesarios para el régimen de actividades y negocios de la Compañía.- k).- Autorizar al Presidente y Gerente General la celebración de actos y contratos superiores a CIEN MIL DOLARES.- En general resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la ley y con lo establecido en el presente Estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales tomando las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- Artículo Vigésimo Primero.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía le corresponde al Gerente General de la empresa.- En caso de falta o ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será reemplazado por el Presidente y viceversa.- Artículo Vigésimo Segundo.- DEL PRESIDENTE, ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Presidente será elegido por la Junta General por un periodo de dos años y podrá ser indefinidamente reelegido.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía.- Sus atribuciones y deberes son: a).- Supervigilar la buena marcha de la compañía, el cumplimiento de la Ley y los Estatutos Sociales; b).- Presidir las Juntas Generales.- c).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación.- d).- Suscribir con el Gerente General las actas de Juntas Generales cuando el Gerente actúe como Secretario; e).- Convocar a

Juntas Generales de Socios, en caso de no hacerlo el Gerente General f).- Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; g).- Las demás atribuciones que le confiera la Ley y estos estatutos sociales.- Artículo Vigésimo Tercero.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía.- Son sus atribuciones: a).- Convocar a Juntas Generales.- b).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación.- c).- Nombrar empleados y trabajadores y removerlos por causas legales.- d).- Nombrar apoderados generales previa la autorización de la Junta General.- e).- Elaborar el presupuesto anual de la compañía y someterlo a la aprobación de la Junta General de Socios.- f).- Organizar las oficinas de la compañía e impartir órdenes de trabajo.- g).- Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios, un informe anual sobre la situación de la compañía, así como el balance general y el estado de pérdidas y ganancias de la misma.- h).- Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad, pudiendo suscribir toda clase de actos y contratos así como de operaciones con bancos o cualquier otra institución de crédito, con personas naturales o jurídicas, inclusive podrá suscribir pagarés, letras de cambio, firmar pedidos, facturas y demás comprobantes hasta la cantidad de CIEN MIL DOLARES.- Para cantidades



superiores será necesaria la firma conjunta del Gerente General y Presidente.- i).- Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía.- j).- Presentar a consideración de la Junta General un proyecto de reparto de utilidades, observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías.- k).- Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador.- l).- Las demás atribuciones que le confiera la Ley y estos Estatutos.- **CAPITULO CUARTO.- FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Vigésimo Cuarto.- FISCALIZACIÓN.-** La fiscalización de la Compañía estará a cargo de la Junta General, la cual podrá cuando lo considere oportuno contratar los servicios de un fiscalizador, quien tendrá las facultades establecidas en el artículo doscientos setenta y nueve y siguientes de la Ley de Compañías y durará un año en sus funciones.- **Artículo Vigésimo Quinto.- REPARTO DE UTILIDADES Y EJERCICIO ECONÓMICO.-** Las utilidades de la compañía se distribuirán a prorrata de las participaciones suscritas y pagadas de cada uno de los socios.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto.- El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Vigésimo Sexto.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá

por cualquiera de las causales establecidas en la Ley de Compañías y sus correspondientes reformas.- En caso de liquidación se estará sujeto a las disposiciones previstas en la mencionada Ley de Compañías y sus reformas.- Artículo Vigésimo Séptimo.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- El capital social de la Compañía que es de CUATROCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA se encuentra suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro:-

NOMBRE SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO U.S.\$	CAPITAL PAGADO U.S.\$	NUMERO DE PAR- TICIPACIONES	PORCEN- TAJE
CARLOS A. ROBLEDO	136	68	136	34%
JORGE E. ROBLEDO	132	66	132	33%
EDISON P. HARO	132	66	132	33%
TOTALES	400	200	400	100%

El pago del valor del cincuenta por ciento del Capital Social se encuentra depositado en el Banco del Pacífico en la Cuenta de Integración de Capital.- El valor del cincuenta por ciento restante se pagará en un año.- CLAUSULA QUINTA.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, se designa para el cargo de Gerente General y Representante Legal al señor CARLOS ALBERTO ROBLEDO VILLEGAS y para el cargo de Presidente al señor EDISON PATRICIO HARO ENCALADA.- Cada uno de los mencionados Administradores desempeñarán sus funciones por un periodo de dos años.- Se autoriza a la Doctora GLORIA DORADO MONTENEGRO, para que proceda a suscribir todos los documentos y realizar todos los trámites que fueren necesarios para el perfeccionamiento del presente acto jurídico.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas

0000009

Notaria 5ta



de estilo para el perfeccionamiento y plena validez de esta escritura pública.- Firmado).- Doctora Gloria Dorado Montenegro.- Profesional número tres mil trescientos veinte y nueve del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que les fue íntegramente la misma a los comparecientes, por mí el Notario, aquéllos se ratifican en todas y cada una de sus partes y, para constancia, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.-

Carlos Alberto Robledo Villegas

SR. CARLOS ALBERTO ROBLEDO VILLEGAS C.I. 17-1723200-1

Jorge Eduardo Robledo Villegas

SR. JORGE EDUARDO ROBLEDO VILLEGAS C.I. 171640288-8

Edison Patricio Haro Encalada

SR. EDISON PATRICIO HARO ENCALADA C.C. 1706258207

El Notario. Firmado) Doctor Luis Humberto Navas Dávila. Habilitantes.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE IDENTIDAD No. 171640288-6

NOMBRES Y APELLIDOS
JORGE EDUARDO ROBLEDO VILLEGAS

FECHA DE NACIMIENTO
16 DE NOVIEMBRE DE 1958

LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO
SALAMINA COLOMBIA

ESTADO CIVIL
EXT 27 19534 FAG 59767 CT

LUGAR Y AÑO DE RESIDENCIA
QUITO-PICHINCHA 1998

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



COLOMBIANA *V2342 U1242*

NACIONALIDAD
CASADO MARIA CRISTINA MORA ALONSO

ESTADO CIVIL
SUPERIOR DEPENDIENTE

PROFESION
INGENIERO ROBLEDO

NOMBRES Y APELLIDOS
ANA MARIA VILLEGAS

FECHA DE NACIMIENTO
QUITO-9 DE MARZO DE 1998

FECHA DE CADUCIDAD
11 MARZO DE 2010

FORMA No. C.A. *[Handwritten]*

[Signature]
FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE IDENTIDAD No. 17-1723200-17

NOMBRES Y APELLIDOS
CARLOS ALBERTO ROBLEDO VILLEGAS

FECHA DE NACIMIENTO
23 DE JUNIO DE 1957

LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO
ARET COLOMBIA

ESTADO CIVIL
EXT 28 20372 FAG 1926

LUGAR Y AÑO DE RESIDENCIA
QUITO PICHINCHA 1998 EXT.

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



COLOMBIANA *E 1333 I 1222*

NACIONALIDAD
DIVORCIADO

ESTADO CIVIL
SUPERIOR MEDICO VETERINARIO

PROFESION
BERNARDO ROBLEDO

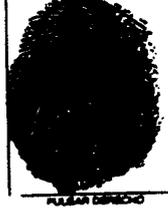
NOMBRES Y APELLIDOS
ANA MURTA VILLEGAS

FECHA DE NACIMIENTO
QUITO PICHINCHA-16-04-99

FECHA DE CADUCIDAD
QUITO-16-04-2.011.

FORMA No. C.A. *1214741*

[Signature]
FIRMA DE LA AUTORIDAD



Carla T. Villegas

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170625820-7

NOMBRES Y APELLIDOS
HARO ENCALADA EDIBON PATRICIO

FECHA DE NACIMIENTO
17 MARZO 1.973

LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCILA

ESTADO CIVIL
04 122 0265

LUGAR Y AÑO DE RESIDENCIA
PICHINCHA/ QUITO GONZALEZ SUAREZ 73

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA *V244314442*

NACIONALIDAD
CASADO VERONICA CUNANDA FREILE FLORES

ESTADO CIVIL
SUPERIOR ESTUDIANTE

PROFESION
LUIS GERARDO HARO

NOMBRES Y APELLIDOS
JUDITH MARINA ENCALADA

FECHA DE NACIMIENTO
QUITO 11/08/95

FECHA DE CADUCIDAD
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FORMA No. C.A. *0093490*

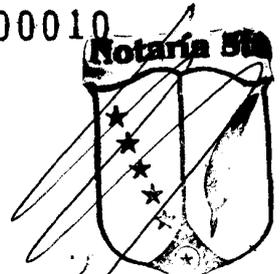
[Signature]
FIRMA DE LA AUTORIDAD



[Signature]

0000010

IMP200,000K



Cads Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

No. 30940

Fecha: 9 de enero de 2001

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

CARLOS A. ROBLEDO V.	68,00
JORGE E. ROBLEDO V.	66,00
EDISON P. HARO E.	66,00

TOTAL 200,00

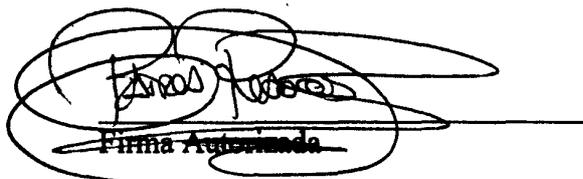
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

MAKROCEL CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


~~Firma Autorizada~~

Patricia Rivadencia B.

AGENCIA AMAZONAS 72

Se o...

torgó ante mi: y en fe de ello, confiero esta **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE COMPANIA, sellada y
firmada en Quito, a once de enero del dos mil uno.-

EL NOTARIO



[Handwritten signature]
Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

RAZON:- Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de Compañía denominada MAKROCEL COMPANIA LIMITADA, otorgada ante mi el nueve de enero del dos mil uno, la misma que se aprueba mediante Resolución número 01.Q.IJ.0599, emitida por el Doctor Oswaldo Rojas, Intendente Jurídico de la Superintendencia de Compañías, el cinco de febrero del dos mil uno.- Quito, a doce de febrero del dos mil uno.-

EL NOTARIO



[Handwritten signature]
Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

TUS



0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ.0 QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 5 de febrero del 2.001, bajo el número **683** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MAKROCEL CIA. LTDA.**", otorgada el 9 de enero del 2.001, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **420**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **04215**.- Quito, a veintitrés de febrero del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.**-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

